

PARKING



035618037

CLASE 8ª

51111

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL "ZARAGOZA PARKINGS, S.L."-----

TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-----

ARTICULO 1º. Denominación.-----

La sociedad se denomina "ZARAGOZA PARKINGS, S.L.". Se regirá por estos Estatutos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones que le sean aplicables.-----

ARTICULO 2º. Objeto social.-----

La Sociedad tiene por objeto:-----

La prestación y realización de todo tipo de servicios relacionados con la gestión y actividades de parkings y estacionamientos de vehículos, excluidas expresamente las actividades propias de Seguridad Privada, como medio para lograr la plena integración de las personas con algún tipo de discapacidad en todos los ámbitos de la vida social y, especialmente su integración laboral.-----

ARTICULO 3º.-----

El objeto social podrá ser desarrollado total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en otras sociedades de idéntico o análogo objeto.-----

ARTICULO 4º. Duración, fecha de comienzo de sus operaciones y cierre de los ejercicios sociales.-----

La duración de la sociedad es indefinida y dio comienzo sus operaciones el día de la fecha de la escritura de constitución.-----

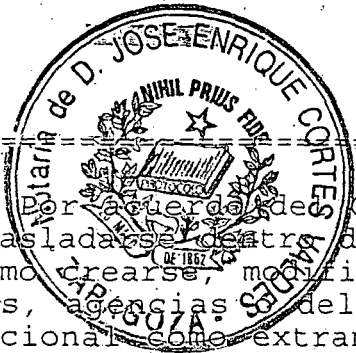
No obstante, si alguna de las actividades que puede desarrollar la sociedad por razón de su objeto, precisare de autorización administrativa, comenzará a ejercer dicha actividad a partir de la fecha de su concesión.-----

La sociedad cerrará sus ejercicios sociales el día treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO 5º. Domicilio social.-----

La sociedad tendrá su domicilio en Zaragoza, calle Miguel Servet, 34-36, portal 4.-----

=====1



Por acuerdo de Organos de Administración, podrá trasladarse dentro del mismo término municipal, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 6°.

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, se fija en QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS, dividido en quinientas participaciones sociales, indivisibles y acumulables, de MIL (1.000) PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al quinientos, ambos inclusive, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

TITULO III. PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTICULO 7°.

La titularidad de las participaciones sociales confiere la condición de socio y atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la ley, en estos Estatutos y en los acuerdos sociales válidamente adoptados.

La condición de socio se pierde por la transmisión de las participaciones y en los casos de separación y exclusión.

ARTICULO 8°.

La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

ARTICULO 9°.

La sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. Sin embargo, las certificaciones del Libro registro no podrán sustituir al título público de adquisición.



035618038

CLASE 8ª

=====

ARTICULO 10º.-----

Es libre, sin ninguna restricción, la transmisión por cualquier título de las participaciones sociales a favor de otros socios, sus cónyuges, descendientes o ascendientes, tanto entre vivos como por causa de muerte, y también la que se produzca a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.-----

ARTICULO 11º.-----

1. El socio que se proponga transmitir voluntariamente entre vivos sus participaciones a personas distintas de las determinadas en el artículo anterior deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de administración, haciendo constar las participaciones que pretenda transmitir, la identidad del adquirente o adquirentes y el precio y demás condiciones de la transmisión.-----

2. El órgano de administración notificará a los demás socios dentro del plazo de los quince días siguientes la transmisión pretendida. Dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación, los socios podrán optar a su compra.-----

3. Transcurridos estos plazos, y en cualquier caso el de treinta días desde la comunicación a la sociedad, sin que se hubiera ejercitado el derecho de preferente adquisición por parte de ningún socio o renunciado expresamente éste por todos ellos, el socio transmitente quedará libre dentro de los dos meses siguientes para transmitir las participaciones en cuestión a la persona y por el precio y las condiciones comunicadas.-----

4. Si varios socios pretendieran ejercitar este derecho, las participaciones del transmitente se distribuirán entre ellos a prorrata de las participaciones que posean; y si para guardar la proporción alguna debiera adjudicarse a varios socios proindiviso, ello se evitará atribuyéndola al que deba resultar con mayor cuota en ella, y en caso de igualdad por sorteo. El socio transmitente no podrá ser

=====3

2J5540434



obligados a transmitir por este procedimiento un número inferior al de las participaciones que pretendra transmitir.

5. En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio por el que los socios podrán adquirir las participaciones cuya transmisión se pretende será el comunicado por el socio transmitente a la sociedad. No obstante, aquéllos podrán impugnarlo por excesivo, en cuyo caso la adquisición se llevará a cabo por el valor que resulte de las últimas cuentas anuales si es que han sido objeto de auditoría; en su defecto, por el que fije la persona elegida voluntariamente por el socio que pretende transmitir y el que quiere adquirirlas; y a falta de acuerdo por el que determine un auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquier de los interesados con relación a la fecha de notificación; la retribución del auditor será satisfecha por la sociedad. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

6. Para fijar el valor de adquisición de las participaciones en los su puestos de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, se aplicarán las mismas reglas del apartado anterior.

7. En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

ARTICULO 12°

En caso de transmisión forzosa derivada de ejecución en procedimiento de apremio, los socios tendrán derecho a adquirir las participaciones en el plazo de un mes desde su notificación, en la forma prevista para tal supuesto en la ley.

ARTICULO 13°

Fallecido alguno de los socios, el heredero o legatario adquirirá la condición de socio. Pero si el adquirente no fuera una de las personas a las que se refiere el artículo décimo, los demás socios tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieren el



035618039

CLASE 8ª

=====

día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se registrará por lo que la ley dispone en el artículo 100 y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la comunicación por escrito a la sociedad de la adquisición hereditaria, que los sucesores deberán realizar obligatoriamente.

TITULO IV. ORGANOS SOCIALES.

Sección 1ª. La Junta General.

ARTICULO 14º. Reglas.

Se le aplicarán las normas de la legislación sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las siguientes especialidades:-----

1. El órgano de administración convocará la Junta mediante anuncio publicado en el diario "Expansión", y si no existe el mismo, no se publica o no admite este tipo de anuncios, en el diario "Marca".-----

2. Los socios podrán hacerse representar en las Juntas por cualquier apoderado, general o especial, si bien si no constare en documento público el poder deberá ser especial para cada Junta.-----

3. Deliberación, El Presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de las intervenciones, y cuándo deben darse por concluidas. El Presidente y cualquiera de los socios podrá pedir que se exponga por escrito, breve y motivado, la opinión de cada socio para mejor deliberar sobre ella.-----

4. Adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley.-----

Sección 2ª. El órgano de administración.

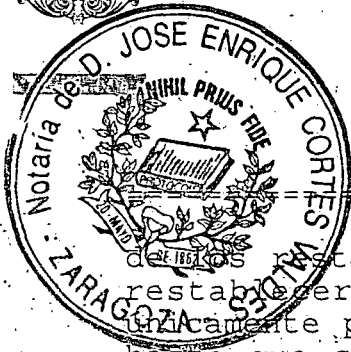
ARTICULO 15º. Modos de organizar la administración.

La Junta General podrá optar entre los siguientes modos de organizar la administración de la sociedad:

1. Un administrador único.-----

2. Varios administradores solidarios, con un máximo de tres. El cese de alguno o alguno de los administradores solidarios no impedirá la actuación

=====5



restantes; pero si quedare sólo uno, deberá restablecerse la pluralidad, y en caso contrario únicamente podrá seguir actuando como administrador hasta que se celebre la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que haya de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.-----

3. Varios administradores conjuntos, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro, en cuyo caso el poder de representación corresponderá a dos cualesquiera de ellos actuando mancomunadamente. El cese de alguno o algunos de los administradores conjuntos tampoco impedirá la actuación de los restantes, siempre que al menos éstos fueran dos.-----

4. Un Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.-----

ARTICULO 16°. Consejo de Administración.-----

Se le aplicarán las siguientes reglas:-----

1. Deberá elegir entre sus miembros un Presidente, encargado de convocar las sesiones, dirigirlas y llevar a cabo todo lo que a dicho cargo atribuye la legislación mercantil. También deberá elegir un Secretario, que no será preciso que sea consejero, y cuya función será la de levantar acta de las sesiones, custodiar los libros sociales, certificar de los mismos y ejercer las demás funciones que le atribuye la legislación mercantil. También podrá designar uno o varios Vicepresidentes y uno o varios Vicesecretarios; no siendo tampoco preciso que estos últimos sean consejeros.-----

2. Convocatoria de las reuniones del Consejo. La hará el Presidente o Vicepresidente en su caso, mediante comunicación por escrito. El Presidente deberá convocar la reunión del Consejo cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros. La convocatoria se practicará como muy tarde el día anterior a la víspera de su celebración, expresando el día y hora de la reunión y el lugar de celebración si no fuera el mismo domicilio social.-----

Las reuniones del Consejo de Administración deberán celebrarse en la localidad en que se encuentre el domicilio social.-----

No será precisa previa convocatoria cuando estando presentes la totalidad de los consejeros decidan por unanimidad entenderse constituidos como Consejo. Este Consejo podrá celebrarse en cualquier lugar de España o el extranjero.-----



035618040

CLASE 8ª

=====

3. Constitución. Para su válida constitución, deberán concurrir al menos dos consejeros, cuando el Consejo esté formado por tres miembros, y la mitad más uno de los consejeros cuando el Consejo esté compuesto por más de tres consejeros.-----

Los consejeros sólo podrán hacerse representar a través de otro consejero. La representación deberá ser por escrito y para cada reunión.-----

4. Adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos. No se computarán los votos en blanco. El Presidente podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate.-

Si ningún consejero se opone a ello, será válida la votación por escrito y sin sesión.-----

5. Certificación de los acuerdos. Se regirá por las normas del Reglamento del Registro Mercantil y disposiciones concordantes.-----

6. Ejecución y elevación a público de los acuerdos. Salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa, podrán ser llevadas a cabo por cualquiera de los consejeros cuyo cargo se encuentre vigente e inscrito en el Registro Mercantil. También podrán ejecutarlos y elevarlos a público los apoderados designados en la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos. La acreditación de la existencia del acuerdo se hará de la forma indicada en el Reglamento del Registro Mercantil y disposiciones concordantes.-----

7. El Consejo de Administración podrá delegar facultades en los términos permitidos en la Ley.-----

ARTICULO 17°. Duración del cargo de administrador.-----

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.-----

ARTICULO 18°. Facultades representativas del órgano de administración.-----

El órgano de administración podrá otorgar en nombre de la sociedad toda clase de actos o negocios jurídicos, sin limitación alguna. Respecto de los

=====7



actos de negocios no comprendidos dentro del objeto social, se entenderá que existe una autorización anticipada del órgano de administración para su realización con carácter ocasional.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades representativas del órgano de administración:

a) Comprar, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas y contratar en forma pasiva leasings.

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias; concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otra cesiones de uso y disfrute.

d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

e) Tomar dinero a préstamo o crédito; reconocer deudas y créditos; afianzar operaciones de préstamo.

f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo, en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y demás bancos, institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

h) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en



035618041

CLASE 8ª
~~SAUPEA~~

=====

toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad; ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.----

i) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.-----

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.-----

*k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.-----

ARTICULO 19°. Carácter gratuito del cargo de administrador.-----

El cargo de administrador será gratuito.-----

TITULO V. CUENTAS DE LA SOCIEDAD.-----

ARTICULO 20°. Obligaciones de los administradores.-----

Los administradores están obligados:-----

a) A llevar los libros sociales y contables establecidos en la ley.-----

b) A formular, en el plazo máximo de tres meses, contados desde el treinta y uno de diciembre de cada año -fecha de cierre del ejercicio social- el balance, con la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria; el informe de gestión; la propuesta de aplicación de resultados; y, en su caso, los demás documentos que sean legal o estatutariamente exigibles.-

Todos los documentos se redactarán conforme a la Ley y bajo la responsabilidad de los Administradores, quienes los firmarán. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.-----

ARTICULO 21°. Examen de la contabilidad.-----

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de



 inmediata y gratuita, los documentos que han
 de ser sometidos a la aprobación de la misma, así
 como el informe de gestión y, en su caso, el informe
 de los auditores de cuentas. En la convocatoria se
 hará mención de este derecho.-----

Durante el mismo plazo, el socio o los socios que
 representen al menos el cinco por ciento del capital
 podrá examinar en el domicilio social, por sí o en
 unión de un experto contable, los documentos que
 sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas
 anuales.-----

ARTICULO 22°. Auditoría de cuentas.-----

Aun cuando, con arreglo a la Ley, la sociedad no
 estuviera obligada a someter sus cuentas a audito-
 ría, ésta deberá hacerse cuando lo pidan un número
 de socios que representen, al menos, el cinco por
 ciento del capital. Los gastos serán satisfechos por
 la sociedad.-----

ARTICULO 23°. Aprobación de cuentas y aplicación
 del resultado.-----

Corresponde a la Junta General:-----

a) Aprobar las cuentas anuales. El acuerdo se to-
 mará por mayoría de los votos válidamente emitidos,
 siempre que representen al menos un tercio de los
 votos correspondientes a la participaciones socia-
 les. No se computarán los votos en blanco.-----

b) Distribución del resultado entre todos los so-
 cios, en proporción a su participación en el capital
 social.-----

ARTICULO 24°. Depósito y publicidad de la conta-
 bilidad.-----

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las
 cuentas anuales se presentará para su depósito en el
 Registro Mercantil certificación de los Administra-
 dores, con firma legitimada notarialmente, de los
 acuerdos de la Junta General de aprobación y aplica-
 ción del resultado, junto con las cuentas anuales,
 el informe de gestión y el de auditoría, en su caso.
 El depósito de las cuentas se publicará en el Bo-
 letín Oficial del Registro Mercantil.-----

TITULO VI. SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.

ARTICULO 25°. Separación.-----

El derecho de separación, en los casos previstos
 legalmente (y en estos Estatutos), corresponderá a
 los socios que no hubieran votado a favor del acuer-
 do que de lugar a dicho derecho o cuyo voto fuera en
 contra, en blanco o nulo, así como a los que no hu-



0B5618042

CLASE 8ª

=====

bieran asistido a la Junta General en que se hubiera adoptado dicho acuerdo.-----

ARTICULO 26°. Exclusión.-----

Se regirá por lo dispuesto en la ley.-----

TITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

ARTICULO 27°.-----

La sociedad se disolverá por las causas previstas en la ley.-----

Salvo que la Junta General acuerde otra cosa, los administradores quedarán convertidos en liquidadores, que actuarán en la misma forma en que estuvieran actuando como tales administradores, salvo en el caso del Consejo de Administración, en cuyo supuesto se entenderá que todos los consejeros pasan a ser liquidadores mancomunados con actuación conjunta de al menos dos de ellos.-----



=====11



Es COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expedí para "ZARAGOZA PARKING, S.L.", en Zaragoza, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, en once folios timbrados de papel exclusivo notarial correlativos en orden inverso. DOY FE.-----
 Lo empujado: " Socios... adaptación". Vale. REITERO FE.



ANEXO 11

El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está exento/no sujeto al impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención/no sujeción alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan.
 Zaragoza, 21 de Enero de 1998
 Por el Jefe de la Sección.

C10870960

11/2014



D. Javier Guiu Lapresta, mayor de edad, con D.N.I. 17.693.075-A y D. Juan Manuel García García, mayor de edad, con D.N.I. 25.147.934-X y, ambos en calidad de Administradores Mancomunados de la mercantil ZARAGOZA PARKINGS, S.L., con C.I.F. B50522291 y con domicilio social en Calle Miguel Servet número 34-36 de Zaragoza.

CERTIFICAN:

Que, en Junta General Universal de socios celebrada el día 30 de junio de 2015, en la calle José Luis Pomarón número 9 de Zaragoza, con carácter de Universal, al estar presentes todos los socios y completamente representado el capital social, se aprobó por unanimidad, el siguiente orden del día:

1.
2.
3.
4. **Aprobación, si procede del cambio de domicilio social.**

Siguen los nombres y firmas de los asistentes a la Junta, que son la totalidad de los socios.

Previo debate del orden del día, y por unanimidad de todos los socios, se adoptaron los acuerdos cuyo tenor literal es como sigue:

"CUARTO: Se aprueba por unanimidad proceder a la modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales modificándose el domicilio social pasando a ser el nuevo domicilio social C/ José Luis Pomarón nº 9 de Zaragoza, 50.008 quedando redactado con el siguiente tenor literal:

Miguel Servet, 34-36 • Tel. 976 59 59 59 • Fax 976 59 91 26 • 50008 ZARAGOZA

Correspondencia: Apto. de Correos 4.133 • 50080 Zaragoza • Correo electrónico: dfa@fundaciondfa.es • Página web: www.fundaciondfa.es

Inscrito en el Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 1.299. Libro 0. Folio 153. Sección 8. Hoja Z-7.165. Inscripción 2.ª. C.I.F. B-50522291

Según L.O. 15/99 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, le comunicamos que sus datos obran en nuestro poder. Usted tiene derecho a modificarlos o cancelarlos.

Artículo 4º: Domicilio

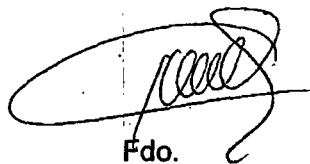
La sociedad tiene su domicilio social en Zaragoza, calle José Luis Pomarón nº 9, 50.008. El órgano de administración podrá acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones y el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal."

QUINTO: *Se acuerda por unanimidad el autorizar a dos cualesquiera de los administradores para llevar a cabo la elevación a público del presente acuerdo, así como realizar los trámites necesarios ante organismos públicos y privados para la efectividad del presente acuerdo"*

Se aprueba la presente acta por todos los asistentes, y se firma por todos los representantes del capital social.

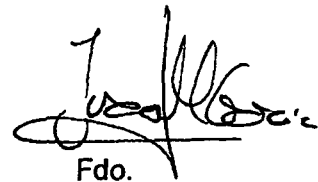
Lo que certificamos para que produzca los efectos oportunos.

En Zaragoza a 2 de Septiembre de 2015



Fdo.

D. Javier Guiu Lapresta
Administrador



Fdo.

Juan Manuel García García
Administrador